

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehulado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Nader Sánchez Vargas		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Puntos # de entrega varios interiores		Observaciones:	



SDC

20214210044131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 10 de 2021

Señor(a)

ORTEGA

Diana Stella Ortega Torres

Carrera 80 N° 146 F 28

Email: manuel.guerrero@armada.mil.co - eloepipe@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122074062

Cordial saludo:

PUNTO 2: En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000027722140 del 11/16/2020 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 18-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **KR 50 C No. 39 - 05 SUR de BOGOTÁ. Siendo RECIBIDO.**

La dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214210044131

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



RUNT

Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIANA STELLA ORTEGA TORRES

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 41891483

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 50 C NO. 39 - 06 SUR ,	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	8106637	Teléfono móvil:	3107060276

48x72

1111
618

C-2 P8605

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 902.602.997-9

Miembro Mensajeros Clásicos

POSTEXPRESS

Centro Operativo 1: TR.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2020 14:46:57

Orden de servicio: 13862632



Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad | Dirección de Tránsito y Transportación

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Referencia: 1100100000007727140 **Teléfono:** 3649400 EXT 8310 **Código Postal:** 111611205

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111587

Número/ Razón Social: DIANA STELLA ORTEGA TORRES/MR441

Dirección: KR 50 C No. 39 - 56 SUR

Teléfono: 6106673/107050976 **Código Postal:** 111621419 **Código Operativo:** 1111616

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	OT	C?	Cenoso
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No existe	FA		Faltados
NR	No reclamado	AC		Apartado Cláusulas
DF	Desconocido	FR		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Eduy Gomez **Hora:** 11:00

C.C.: 41472432

Fecha de entrega: 17/11/2020

Distribuidor:

C.C.: 3723148140

Gestión de entrega:

Tar: ☒ Entregado **Zac:** ☐ No entregado

Jose Mauricio Gomez

Valores:

Peso Fiscal (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturable (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3.100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Observaciones del cliente: COMPRENDO



18 NOV 2020

Mensajeros

C.C. 9536464

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Calle 15 # 37 - 39
 Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **12/30/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1009785** de Comparendo N° **11001000000027722140** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **DIANA STELLA ORTEGA TORRES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000027722140	Resolución N° 1009785 del 12/30/2020

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **DIANA STELLA ORTEGA TORRES**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 3, 5, 6: La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





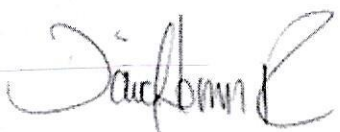
técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos” El comparendo N° **11001000000027722140** del **11/16/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Es necesario recordarle que de conformidad al decreto distrital que establece la “nueva realidad” nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.
Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-01-2021 03:39 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210044131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 10 de 2021

Señor(a)

ORTEGA

Diana Stella Ortega Torres

Carrera 80 N° 146 F 28

Email: manuel.guerrero@armada.mil.co - eloepipe@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122074062

Cordial saludo:

PUNTO 2: En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° **11001000000027722140** del **11/16/2020** la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **KR 50 C No. 39 - 05 SUR** de **BOGOTÁ**. Siendo **RECIBIDO**.

Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210044131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIANA STELLA ORTEGA TORRES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 41891463
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 50 C NO. 39 - 06 SUR , Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 8108687 Teléfono móvil: 3107060978

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 902.662.917-9 Mesa No. Mensajería Ciudad		Y6263586605C0																									
POSTEXPRESS Centro Operativo: H. MOVILIDAD Orden de servicio: 13062632		Fecha Pre-Admisión: 17/11/2020 18:46:57																									
Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 1.851.929.051		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rechazado</td><td>C11/C2</td><td>Canjeo</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1/N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No se sabe</td><td>FA</td><td>Faltante</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>Apartado Censurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>EN</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="4">Dirección errada</td></tr></table>		RE	Rechazado	C11/C2	Canjeo	NE	No existe	N1/N2	No contactado	NS	No se sabe	FA	Faltante	NR	No reclamado	AC	Apartado Censurado	DE	Desconocido	EN	Fuerza Mayor	Dirección errada			
RE	Rechazado	C11/C2	Canjeo																								
NE	No existe	N1/N2	No contactado																								
NS	No se sabe	FA	Faltante																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Censurado																								
DE	Desconocido	EN	Fuerza Mayor																								
Dirección errada																											
Referencia: 1100100202007722142 Teléfono: 3649400 EXT. 6310 Código Postal: 111611002		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Eduardo Gómez</i> C.C. 4116724327 Hora: 11:00																									
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Fecha de entrega: 18/11/2020																									
Nombre/Razón Social: DIANA STELLA ORTEGA TORRES MIRA Dirección: KR 50 C No. 39 - 06 SUR Teléfono: 8108687/3107060978 Código Postal: 111621419 Código Operativo: 1111618		Distribuidor: C.C. 3723148140																									
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Gestor de entrega: 1er. Mensajero: José Mauricio Gómez																									
Peso Factura(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPRENDO																									
Dito Contenedor: EX		18 NOV																									
Observaciones del cliente: COMPRENDO		Mensajero: C.C. 9536464																									

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **12/30/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1009785** de Comparendo N° **11001000000027722140** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **DIANA STELLA ORTEGA TORRES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000027722140	Resolución N° 1009785 del 12/30/2020

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **DIANA STELLA ORTEGA TORRES**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 3, 5, 6: La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





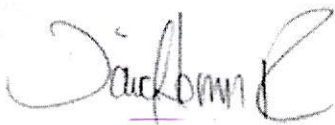
técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos" El comparendo N° **11001000000027722140** del **11/16/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Es necesario recordarle que de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.
Cordialmente,

**Jaidy Esperanza Torres Rodríguez**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-01-2021 03:39 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 220

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122074062DIANA STELLA ORTEGA TORRES
RESPUESTA No.	SDC 20214210044131 DEL 10 DE ENRO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210044131 DEL 10 DE ENRO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.